

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA.

RAD. 2023-481.

Del estudio que realizamos de la demanda presentada a través de abogada, que nos da rubor por la demora sufrida hasta el momento, que la tenía refundida la secretaría del despacho, hay demasiado trabajo y se atravesaron últimamente para todos nosotros, los sustanciadores aquí, escrutinios electorales; de la sucesión intestada de la señora MARGARITA PINO CARDONA (Q.E.P.D.), obedecerá a nuestro despacho, su rechazo por falta de competencia factor cuantía, con estribo en el valor de los derechos en común y proindiviso radicados en el único, un predio, denunciado como relicto, que no supera los 150 salarios mínimos mensuales que constituyen la mayor de conocimiento de esta especie de despachos o especialidad jurisdiccional, que sería más allá, arts 25, num. 5 del art. 26, No 9 art. 22, No. 4 art. 18, ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR CUANTÍA LA DEMANDA DE SUCESIÓN DE LA SEÑORA MARGARITA PINO CARDONA, formulada por sus hijos MARÍA CRISTINA, LUZ STELLA Y SAMUEL DAVID, todos URREGO PINO, el último a través de apoderada general, ya que la misma por el valor del bien-derechos en el mismo denunciados- es de menor cuantía, y concierne su conocimiento a los JUZGADOS CON CATEGORÍA DE CIVILES EN ESTA CIUDAD.

SEGUNDO. Por consiguiente, REMÍTASE LA MISMA PARA LOS MISMOS, MEDIANTE LA OFICINA DE REPARTO O QUIEN HAGA SUS VECES, EN ESTA CIUDAD, QUE IMPLICARÁ EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS DE LO QUE QUEDE DE ACTUACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE LA RADICACIÓN..

TERCERO. Téngase como abogada de los precitados demandantes, a la Doctora SOLEDAD JARAMILLO GÓMEZ, con CC No. 66.780.287,, con esa profesión, T. P. No. 280.613 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido, cosa que reeditamos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bccdd335e7e51a0f5b630e24781e3ff8f5d8f43770c28578120955a2ae2c071**

Documento generado en 04/11/2023 05:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>